

ello fuese menester. Ya habreis allá visto carta del Obispo de Avila que escribió á los Inquisidores de ese Arzobispado de Sevilla, que vos diesen dos cuentos de maravedis, y agora les torna á escribir que si no los han dado que luego vos les den, como vereis por su carta que aquí vos enviamos. Por ende Nos vos mandamos que si no habeis recibido los dichos dos cuentos de maravedis que luego los recibais y dedes priesa en comprar y aderezar todo lo que es menester para el despacho de las dichas cuatro carabelas, segun se contiene en un memorial dello que aquí vos enviamos, señalado de nuestros Contadores mayores y del Doctor Talavera y de Fernand Alvarez de Toledo, nuestro Secretario. Y por quanto Juanoto Berardi se ha ofrecido que dará carabelas á cierto precio como vereis por el asiento que con él se tomó que aquí vos enviamos, él ha de dar las dichas cuatro carabelas, y para ello le habeis de dar seiscientos mil; y dar mucha priesa en el despacho de las dichas cuatro carabelas; de manera que partan luego, pues, como sabeis, los que estan en las dichas Indias tienen necesidad de mantenimientos, y si se tardase podrán recibir daño y aun peligro. En estas carabelas han de ir la persona que vos enviáredes allá, segund por otra letra vos escribimos en tanto que va Diego Carrillo que ha de ir luego con otras carabelas; y porque algunos nos han dicho que habrá personas que quieran ir á morar á las Indias si se les da mantenimiento para un año, y asimismo que otros irán á descubrir si se les hace parte de lo que descubrieren: Nos mandamos dar sobre ello una provision nuestra que aquí vos enviamos de la forma que por ella vereis: Nos vos mandamos que la fagais pregonar é publicar en esa comarca, y dar el traslado della á quien lo quisiere; é vos y Gimeno tened cargo de proveer de oficios y personas de recaudo que esten en Cádiz é tengan cargo de rescibir la presentacion y avios de las carabelas que fueren, y vos enviad en cada carabela una ó dos personas re recabdo que tengan cargo de traer la razon de donde fueren las dichas carabelas que así fueren á descubrir, y de lo que rescataren y descubrieren, de que nos han de dar parte segund el tenor de la dicha nuestra provision, y las carabelas que Juanoto ha de enviar con cargazon nuestra non ha de llevar el diezmo de las toneladas, como las otras que han de ir á descubrir. De Madrid á siete de Abril de noventa y cinco años.

*Carta de los Reyes á Juanoto Berardi sobre lo que previenen al Obispo de Badajoz en quanto al apresto y salida de las carabelas para Indias, y sobre los Indios del Almirante y otras cosas. (Reg. en el Arch. de Ind. en Sevilla).*

El Rey é la Reina: Juanoto Berardi: Vimos vuestras letras, y quanto á las

cuatro carabelas que decís que teneis prestas para dar al Obispo de Badajoz, él nos había escrito que no falláades ahí aparejo para las dar de la forma que son menester, ni con los aparejos que se acostumbran fletar, y Nos le hobimos escrito que si tales no las dáades que fletase otras y las enviase luego; é porque como vos sabeis, segun la necesidad tienen los que están las Indias, si luego no son proveidos de mantenimientos podrá haber mucho inconveniente; é si vos non diésedes las carabelas tales como las que se acostumbran fletar y con los aparejos que suelen llevar, la baja que vos ficisteis en el flete se tornaría en más costa; por eso cumplid vos lo que sois obligado, quel Obispo tomará ántes vuestras carabelas que no otras, que así ge lo enviamos mandar, aun que las tenía fletadas. Y quanto las otras ocho carabelas que han de ir, visto que estas cuatro primeras han tardado tanto de partir, é no podrán partir las otras ocho al tiempo que estaba asentado, Nos escribimos al Obispo de Badajoz que faga dar priesa en la partida dellas luego que estas cuatro primeras partieren. Y quanto á lo que decís quel Almirante envió nueve esclavos para dar á ciertas personas para aprender la lengua, y que no vos los ha dado el Obispo de Badajoz, Nos le escribimos que vos los dé luego. Y cerca de lo que decís del brasil y fustete é cobre que ha fallado en lo que se trujo de las islas, plácenos dello, y quanto hayamos acabado de ver las cartas que nos escribió el Almirante, escribiremos sobre esto. Y cerca del oro que demandais en nombre del Almirante de la ochava parte, Nos enviamos mandar al Obispo que vos dé la ochava parte del oro que agora vino, porque de lo que vino la otra vez en el dinero que se dió para las cosas que escribió el Almirante, montó mucho más de lo que podría valer del dicho ochavo. Y quanto á la parte de los esclavos que pedís para el Almirante, Nos escribimos al Obispo de Badajoz que vos fable cerca desto; dadle entera fe y creencia. De Arévalo á dos de Junio de noventa y cinco años.

*Cédula de poder para que los navios que necesite el Almirante para ir á las Indias se fleten á precios razonables yendo en ellos los dueños ó maestros, procurando sea todo sin agravio de las partes. (Copias coetáneas legalizadas en el Archivo del Duque de Veraguas y en el de Indias en Sevilla).*

El Rey é la Reina: *Está en blanco el nombre con quien habla esta carta.* Para la poblacion de las islas é tierra-firme descubiertas en el mar Océano, é para llevar mantenimiento á las personas que allá están é hobieren de estar, é para descubrir

otras tierras é traer de allá cualesquier mercaderias que se hallaren, será menester fleitar algunas naos ó carabelas é otros navios; é porque los Maestres é dueños dellos por aventura se excusarian de los fleitar, ó demandarán mayores fletes de los que acostumbran llevar é deben haber justamente, lo cual sería en deservicio nuestro, é daño é estorbo de los viages que se han de facer á las dichas Indias: Por ende Nos vos encargamos é mandamos que cuando el nuestro Almirante de las Indias non fallare los navios que hobiere menester, ó fallándolos no quisieren ir con él, é vos demandare cualesquier navios é carabelas é otras fustas para los tales viages, que vos veades los navios é fustas que hobiere menester, é dedes forma con los dueños dellos que ge los fleiten á precios razonables, segund á vos pareciere que justamente ge los deben fleitar; é tengais manera que los dueños é Maestres dellos vayan en los dichos navios, lo más sin agravio é perjuicio de las partes que ser pueda, que por la presente vos damos para ello poder cumplido. Fecha en la villa de Medina del Campo á veinte y dos dias del mes de Junio de mil quatrocientos noventa y siete años.—Yo EL REY.—Yo LA REINA.—Por mandado del Rey é de la Reina.—Fernand Alvarez.

*Cédula dando facultad al Almirante para pagar lo que se deba á los que están ó hubieren estado en las Indias, y á los dueños de naos que hayan llevado mantenimientos y otras cosas, acreditándolo en la forma que se previene.* (Reg. en el Arch. de Indias en Sevilla).

El Rey é la Reina: Por la presente damos licencia é facultad á vos, D. Cristóbal Colon, nuestro Almirante del mar Océano, é del nuestro Consejo, para que podades pagar é paguedes á las personas que han estado é están é estuvieren de aquí adelante, conforme á la instruccion que de Nos teneis, del número de la gente que ha de estar en las dichas Indias, é á las personas é dueños de navios que han llevado é llevaren mantenimientos é otras cosas á las dichas Indias todos las maravedís que se les deben é debieren de aquí adelante, de cualesquier sueldos é mantenimientos é fletes de navios, seyendo aquello primeramente averiguado lo que acá se hobiere de pagar por el Obispo de Badajoz é por vos, é lo que se hobiere de pagar en las Indias por vos é por el Lugarteniente de nuestros Contadores mayores que allá residen, dando á cada uno lo que justamente se le debe é debiere, lo cual les hayais de pagar é pagueis de cualquier mercaderias é otras cosas que en las

dichas Indias se hobieren, con tanto que la paga ó libranza que les hiciéredes sea señalada del dicho Lugarteniente de nuestros Contadores mayores, é asentada en los nuestros libros, para lo cual vos damos poder cumplido. Fecho en la Villa de Alcalá de Henares á veinte y tres dias del mes de Diciembre de noventa é siete años.—Yo EL REY.—Yo LA REINA.—Por mandado del Rey é de la Reina.—Fernand Alvarez. Acordada.

*Cédula de poder al Obispo de Badajoz y al Almirante, para que tasando el precio de los mantenimientos que se han de enviar á las Indias, vean si hay persona que se haga cargo de ello, y si no lo provean como mejor les pareciere.* (Reg. en el Arch. de Ind. en Sevilla).

El Rey é la Reina: Reverendo in Cristo padre Obispo de Badajoz é D. Cristóbal Colon, Almirante del mar Océano, ambos del nuestro Consejo: Vimos una vuestra letra, y cerca de lo que decís que no se ha proveido cosa alguna fasta agora en lo de los mantenimientos que han de ir á las Indias, á causa que no fallais persona que los tome á cargo por los precios que acá fueron tasados en las instrucciones que vos el dicho Almirante llevastes, porque diz que valen los dichos mantenimientos á mayores precios que acá se tasaron, y pues así es, Nos vos mandamos é encargamos que ambos á dos juntamente lo veais, é busqueis personas fiables que lo tomen, y taseis el precio que justo fuere é vos pareciere que se les debe dar habiendo respecto al valor de los dichos mantenimientos, é si no falláredes tales personas, lo proveais como á vosotros mejor pareciere, por manera, que no se detenga la partida de vos el dicho Almirante, ca para para ello vos damos poder cumplido. Fecho en la Villa de Alcalá de Henares á veinte é tres dias del mes de Diciembre de noventa é siete años.—Yo EL REY.—Yo LA REINA.—Por mandado del Rey é de la Reina.—Fernand Alvarez.—Acordada.

*Albalaes nombrando á D. Hernando y á D. Diego Colon Pages de la Reina.* (Registros originales en los libros de quitaciones de la Casa Real en el Archivo de Simancas, letras D. y H.)

Yo la Reina fago saber á vos el mi Mayordomo é Contador mayores de la despensa é raciones de mi Casa, que mi merced é voluntad es de tomar por mi Page á D. Hernando Colon, é que haya é tenga de mi de racion é quitacion en cada un

año nueve mil é cuatrocientos maravedis, porque vos mando que lo pongades é asentades así en los mis libros é nóminas de las raciones é quitaciones que vosotros tenedes desde primero día de Enero de este presente año de la fecha de este mi Albalá, é dende en adelante en cada un año, segund é cuando librades á los otros mis Pages los semejantes maravedis, que de mi tienen, é sobrescripta é librada de vuestros oficiales, le volved este original para que lo tenga por título del dicho su oficio, é no fagades ende al. Fecho en la Villa de Alcalá de Henares á diez y ocho días del mes de Febrero, año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil cuatrocientos é noventa é ocho años.—Yo LA REINA.—Yo Gaspar de Gricio Secretario de la Reina nuestra Señora la fis escribir por su mandado.

Yo la Reina fago saber á vos mi Mayordomo é Contador mayores de la despensa é raciones de mi Casa, que mi merced é voluntad es de tomar por mi Page á D. Diego Colon, é que haya é tenga de mi de racion é quitacion en cada un año nueve mil é cuatrocientos maravedis, porque vos mando que lo pongades é asentades así en los mis libros é nóminas de las raciones é quitaciones que vosotros tenedes, é libredes al dicho D. Diego Colon los dichos maravedis desde primero día de Enero de este presente año de la fecha de este mi Albalá, é dende en adelante en cada un año segund é cuando librades á los otros mis Pages los semejantes maravedis que de mi tienen; é sobrescripta é librada de vuestros Oficiales, le volved este original para que lo tenga por título del dicho oficio, é no fagades ende al. Fecha en la Villa de Alcalá de Henares á diez é nueve días del mes de Febrero, año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil é cuatrocientos é noventa é ocho años.—Yo LA REINA.—Yo Gaspar de Gricio, Secretario de la Reina nuestra Señora lo fis escribir por su mandado.

*Comision al Comendador Francisco de Bobadilla para averiguar qué personas se habian levantado contra la Justicia en la Isla Española, y proceder contra ellas segun derecho.* (Casas, Historia de Ind., ms., lib. 1, cap. 177).

Don Fernando y Doña Isabel por la gracia de Dios, Rey y Reina de Castilla y de Leon, etc. A vos el Comendador Francisco de Bobadilla, salud y gracia: Sepades que D. Cristóbal Colon, nuestro Almirante del mar Océano de las islas y tierra-firme de las Indias, nos envió á hacer relacion, diciendo, que estando él ausente de las dichas islas en nuestra Corte, diz que algunas personas de las que estaban en ellas, y un Alcalde con ellas, se levantaron en las dichas islas contra el dicho

Almirante y las Justicias que en nuestro nombre tiene puestas en ellas, y que no embargante que fueron requeridas las tales personas y el dicho Alcalde que no hiciesen el dicho levantamiento y escándalo, diz que no lo quisieron dejar de hacer, ántes se estuvieron y están en la dicha rebelion, y andan por la dicha isla robando y haciendo otros males y daños y fuerzas en deservicio de Dios nuestro Señor y nuestro: lo cual por Nos visto, porque fué y es cosa de mal ejemplo y digno de punicion y castigo, y á Nos, como Rey y Reina y Señores, en ello pertenece proveer y remediar, mandamos dar esta nuestra Carta para vos en la dicha razon: por lo cual vos mandamos que luego vades á las dichas islas y tierra-firme de las Indias y hayais vuestra informacion, y por cuantas partes y maneras mejor y más cumplidamente lo pudiéredes saber, vos informéis y sepais la verdad de todo lo susodicho quién y cuáles personas fueron las que se levantaron contra el dicho Almirante y nuestras Justicias, y por qué causa y razon, y qué robos y males y daños han hecho, y todo lo otro que cerca desto vos viéredes ser menester saber para ser mejor informado: y la informacion habida y la verdad sabida, á los que por ella halláredes culpantes, *prendedles los cuerpos* y secuestradles los bienes; y así presos, procedades contra ellos y contra los ausentes á las mayores penas civiles y criminales que halláredes por derecho, y mandamos á las personas de quien cerca de lo susodicho entendiéredes ser informado, que vengan y parezcan ante vos á vuestros llamamientos y emplazamientos, y digan sus dichos y deposiciones á los plazos y so las penas que vos de nuestra parte les pusiéredes, las cuales Nos por la presente les ponemos y habemos por puestas: para lo cual todo que dicho es, y para cada una cosa y parte dello, vos damos nuestro poder cumplido por esta nuestra Carta con todas sus incidencias etc.; y si para hacer y cumplir y ejecutar todo lo susodicho menester hobiéredes favor y ayuda, por esta nuestra Carta mandamos al dicho nuestro Almirante y á los Concejos, Justicias, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y homes buenos de las dichas islas y tierra-firme que vos le den y hagan dar, y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner: y vos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedis para la nuestra Cámara etc. Dada en la noble villa de Madrid á veinte y un días del mes de Marzo, año del Nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil y cuatrocientos y noventa y nueve años.—Yo EL REY.—Yo LA REINA.—Yo Miguel Pérez de Almazan, Secretario del Rey y de la Reina nuestros Señores, la fice escribir por su mandado.—Registrada.—Gómez Juárez, Chanciller.